

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la sociedad FUTUREENERGY S.A.S. representada por ADRIANA MARÍA VARGAS frente a la SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA representada por MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO.

Como base de ejecución fue allegada copia digital de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA E-8 en formato XML expedido por la DIAN, en la que se visualiza los detalles del producto y el valor de venta de cada uno, con el código único de factura “CUFE”- el QR – fecha de vencimiento 8/02/2022

No obstante, observa el Despacho que no fue agregado el ACUSE DE RECIBO DE LA FACTURA ELECTRONICA, regulado por el artículo 4 del decreto 2242 de 2015, de la siguiente forma: *“El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”

Como en el cartulario no obra prueba ni de la remisión de la factura de manera física ni por mensaje de datos, así como tampoco el acuse recibo de la misma, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante lo aporte.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva formulada a través de apoderada judicial por la sociedad FUTUREENERGY S.A.S. representada por ADRIANA MARÍA VARGAS frente a la SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA representada por MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la demandante un término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la **Dra. LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ**, portadora de la T.P. No. 321.570 del C.S.J., para actuar en representación del demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 076 del 12 de mayo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c3e4ae20304cea704519bc8c31ff284481523161932952bf953d46fa03a272**

Documento generado en 11/05/2022 06:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>